



DIARIO OFICIAL

En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: www.imprenta.gov.co



ImprentaNalCol



@ImprentaNalCol

Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

Fiscalía General de la Nación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0-1391 DE 2021

(septiembre 17)

por la cual se crean los Puntos de Atención de la Fiscalía (PAF), como una estrategia para el fortalecimiento territorial en la Fiscalía General de la Nación.

El Fiscal General de la Nación, en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los numerales 1, 6, 10 19 y 25 del Artículo 4 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el Decreto Ley 898 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 229 de la Constitución Política garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia.

Que el Artículo 113 de la Constitución Política consagra el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado.

Que el Artículo 4 del Decreto Ley 016 de 2014, señala como funciones del Fiscal General de la Nación, entre otras, la de: “1. Formular y adoptar las políticas, directrices, lineamientos y protocolos para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Fiscalía General de la Nación en la Constitución y en la ley; [...] 6. Formular políticas y fijar directrices para asegurar el ejercicio eficiente y coherente de la acción penal, las cuales, en desarrollo de los principios de unidad de gestión y jerarquía, son vinculantes y de aplicación obligatoria para todas las dependencias de la entidad; [...] 10. Dirigir la cooperación técnica internacional con los distintos gobiernos, organismos y agencias internacionales, entre otros, para adelantar los programas, proyectos y actividades de la Fiscalía General de la Nación; [...] 19. Expedir reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación; [y ...] 25. Crear, conformar, modificar o suprimir secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación”.

Que el Artículo 4 de la Ley 489 de 1998, resalta como finalidades de la función administrativa satisfacer las necesidades generales y garantizar el interés general.

Que en los términos del Artículo 39 de la Ley 489 de 1998 “[l]as gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial”.

Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que “las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)”.

Que tal como lo dispone su-misión y visión, la Fiscalía General de Nación busca garantizar el derecho de acceso a la justicia de los habitantes del territorio nacional y ser reconocida como una organización confiable, transparente y eficiente, que hace presencia oportuna en todo el territorio a partir de la innovación de las metodologías de investigación.

Que mediante Resolución 0-1159 del 5 de noviembre de 2020, el Fiscal General de la Nación adoptó el Direccionamiento Estratégico de la Fiscalía General de la Nación 2020-2024 “Resultados en la Calle y en los territorios”, definiendo un horizonte estratégico de largo plazo que proyecta a la Entidad hacia el 2024 y fortalece su labor de investigación y judicialización de manera más amplia y con un mayor impacto sobre los territorios.

Que dentro de las acciones para el adecuado logro de los objetivos del Direccionamiento Estratégico de la Fiscalía General de la Nación 2020-2024 “Resultados en la Calle y en los territorios”, se busca el fortalecimiento territorial y el acceso a la justicia; considerando que uno de los retos fundamentales de la Entidad para los próximos años será impulsar sus esfuerzos para fortalecer su presencia y acción en los diferentes territorios del país, permitiendo consolidar una Fiscalía más conectada con las necesidades y las demandas concretas de los ciudadanos en los territorios.

Que el Artículo 30 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el Artículo 45 del Decreto Ley 898 de 2017, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones, entre otras, la de “2. Dirigir, coordinar, controlar y hacer seguimiento a la aplicación de las políticas, metodologías y los protocolos adoptados por la Fiscalía General de la Nación para la atención, clasificación, aplicación de filtros y asignaciones en la recepción de denuncias; [y ...] 4. Impartir lineamientos para la conformación, implementación y funcionamiento de centros integrales de atención y de orientación ciudadana o de otros modelos de atención, con el fin de garantizar la atención de las víctimas y la recepción de denuncias”.

Que los numerales 1 y 11 del Artículo 37 del Decreto Ley 016 de 2014, le asignan a la Dirección Ejecutiva las funciones de asistir y asesorar al Fiscal General de la Nación en la determinación de políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de la Entidad, así como en la adopción e implementación de modelos de gestión.

Que en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia y la atención integral al ciudadano, se requiere la articulación con los entes territoriales en los municipios alejados y de difícil acceso, que en este momento no cuentan con presencia

física de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de implementar estrategias de atención descentralizadas en el territorio nacional.

Que en atención a las necesidades territoriales, la Entidad ha priorizado la creación de un modelo de atención básico denominado “*Puntos de Atención de la Fiscalía General de la Nación (PAF)*”, en aquellos entes territoriales donde no se cuenta con presencia física del ente investigador y acusador, en aras de fortalecer el cumplimiento de los objetivos del Direccionamiento Estratégico 2020-2024: “Resultados en la Calle y en los territorios” y la garantía del derecho de acceso a la administración de justicia de los ciudadanos, en las zonas más apartadas del territorio nacional.

Que se considera necesario crear un Grupo de Trabajo en el nivel central, adscrito a Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones, para realizar las funciones de coordinación, seguimiento y operatividad de los PAF en los territorios que sean seleccionados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Crear en los municipios que se seleccionen, los Puntos de Atención de la Fiscalía General de la Nación (PAF), como un modelo de gestión y atención a la ciudadanía, en respuesta a la necesidad de ampliar los mecanismos de contacto en los lugares donde no existe presencia física de la Fiscalía General de la Nación, a partir de estrategias innovadoras que permitan llegar de una manera eficiente a las distintas regiones del país.

Artículo 2°. Para la selección de los municipios en los que se crearán los Puntos de Atención de la Fiscalía General de la Nación (PAF), la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones realizará un análisis con el objeto de identificar cuáles son aquellos en los que se encuentra la necesidad de implementar estos modelos de atención, teniendo en cuenta, además de la falta de presencia física de la Fiscalía General de la Nación, los siguientes criterios orientadores:

1. Municipios con altos índices de criminalidad, teniendo en cuenta el censo delictivo.
2. Municipios en los que se logren acuerdos con alcaldías, gobernaciones o cooperación internacional.

Artículo 3°. Los Puntos de Atención de la Fiscalía General de la Nación (PAF), tendrán como objetivo la recepción de denuncias y la orientación a la ciudadanía relacionada con las actividades propias de la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 4°. Los Puntos de Atención de la Fiscalía General de la Nación (PAF), dependerán de la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones y estarán sujetos al Manual de Atención al Usuario vigente y demás lineamientos que se impartan dentro del Proceso de Gestión de Denuncias y Análisis de Información.

Artículo 5°. Los Puntos de Atención de la Fiscalía General de la Nación (PAF) estarán sujetos a convenios que se realicen con las alcaldías, gobernaciones o cooperantes internacionales para que dispongan de un gestor de cada PAF.

Artículo 6°. Los Puntos de Atención de la Fiscalía General de la Nación (PAF) estarán conformados de la siguiente manera:

1. Personal: Gestor provisto por la gobernación, alcaldía o cooperante internacional, capacitado en la misionalidad de la Entidad.
2. Infraestructura: Puesto de trabajo ubicado en la sede de cada gobernación o alcaldía que cuente con un espacio dotado de un computador, accesibilidad a los servicios de red y todos los aplicativos misionales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Parágrafo: En la medida en que el gestor no hace parte del personal de la Fiscalía General de la Nación, la Dirección Seccional correspondiente, a través de sus Asesores de Atención al Usuario o quien haga sus veces, se encargará del acompañamiento, seguimiento y control de sus actividades, bajo los parámetros definidos por el Grupo de Trabajo de que trata el Artículo 9° de la presente resolución.

Artículo 7°. Los Puntos de Atención de la Fiscalía General de la Nación (PAF), tendrán como funciones:

1. Recibir y registrar las denuncias o querellas en el sistema de información dispuesto para tal fin.
2. Brindar orientación relacionada con las actividades propias de la Fiscalía General de la Nación.
3. Recibir y redireccionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias dirigidas a la Fiscalía General de la Nación.
4. Las demás que le sean asignadas por la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones.

Parágrafo. Los Puntos de Atención de la Fiscalía General de la Nación (PAF) no modifican las funciones, ni la estructura de la Fiscalía General de la Nación contemplada en el Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el Decreto Ley 898 de 2017.

Artículo 8°. La implementación de los Puntos de Atención de la Fiscalía General de la Nación (PAF) estará a cargo de las Subdirecciones Regionales de Apoyo, de los Asesores de Atención al Usuario en las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, con las directrices impartidas por la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana

y Asignaciones, para lo cual se adelantarán las gestiones necesarias ante las entidades territoriales de cada región, que permitan operativizar los PAF.

Parágrafo. La metodología y demás aspectos operativos de los Puntos de Atención de la Fiscalía General de la Nación (PAF), se desarrollará en la Guía que se expida para el efecto, dentro del Proceso de Gestión de Denuncias y Análisis de Información.

Artículo 9°. Créase el Grupo Interdisciplinario de Trabajo en el nivel central para coordinar, hacer seguimiento y operatividad de los Puntos de Atención de la Fiscalía General de la Nación (PAF), el cual estará adscrito a la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones. El Grupo de Trabajo estará conformado por un (1) profesional que hará las veces de Coordinador, un (1) asistente y tres (3) servidores como enlace por cada región del país.

Artículo 10. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 17 de septiembre de 2021.

El Fiscal General de la Nación,

Francisco Roberto Barbosa Delgado.
(C. F.).

Fondo Nacional de Vivienda

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2033 DE 2021

(agosto 3)

por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a hogar por selección por sorteo, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Urbanización San Javier en el municipio de Inírida en el departamento de Guainía.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto número 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto número 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda, cuyo objeto es “señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda”.

Que en el artículo 12 de la referida ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto número 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil número 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que mediante Resolución número 2754 del 14 de octubre del 2020, Fonvivienda fijó como fecha de apertura el 16 de octubre del 2020, para la convocatoria de postulación de hogares, para siete (7) proyectos, entre el cual se encuentra el denominado Urbanización San Javier en el municipio de Inírida en el departamento de Guainía.

Que mediante Resolución número 3119 del 5 de noviembre del 2020, Fonvivienda fijó como fecha de cierre el 9 de noviembre del 2020, de la convocatoria para la postulación de hogares para cuatro (4) proyectos entre los cuales se encuentra el denominado Urbanización San Javier en el municipio de Inírida en el departamento de Guainía.